

RESOLUCIÓN Nro. CONAFIPS-GG-012-2023

EL/LA GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, publicado en Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, reformado con Resolución Legislativa de 25 de enero de 2021, señala que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República determina que, *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”;*

Que, el artículo 310 de la Carta Magna, precisa que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, y aclara que, el crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*

Que, el artículo 319 ibídem, establece: *“Se reconoce diversas formas de organización de la producción de la economía entre otras las comunitarias, cooperativas empresariales públicas o privadas asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria publicado en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo 2011, señala en su artículo 132, referente a las Medidas de fomento dispone que el Estado establezca medidas de

fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, tales como las precisadas en el número tres: *“3. Financiamiento. - La Corporación y la banca pública diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones amparadas por esta ley. Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

- Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica precitada dispone: *“Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*
- Que, la Ley Orgánica ibídem en el Artículo 162 señala: *“El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos”;*
- Que, el literal a) del artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria publicado en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo 2011, establece: *“Aprobar el Estatuto social y la metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad”;*
- Que, el Código Monetario y Financiero publicado en Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332, 12 de septiembre 2014, en su artículo 380 determina que las y los funcionarios y servidores de las entidades del Sector Financiero Público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, según el caso;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, del Código Ibidem, prescribe que el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide a las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código;
- Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0166 de 15 de noviembre de 2017 y reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0085 de 27 de abril de 2018, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos y Estructura Orgánica de las Entidades del Sector Financiero Público y del Banco Central;

Que, con Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-GAJP-003-2023, publicada en el suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023, el Directorio de la CONAFIPS expidió la codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS);

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) con Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2023-0192-OFI de 17 de marzo de 2023, solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) emitir la aprobación de la reforma a los instrumentos de gestión institucional; para lo cual adjuntó el Informe Técnico Nro. CONAFIPS-INFORME-GA-UATH-RESTR-2023-01, de 08 de marzo de 2023 y los documentos habilitantes correspondientes;

Que, con Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGDO-INGIT-INTIC-INSESF-INR-DNSI-2022-022 de 03 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la Norma de Control respecto a la Seguridad de la Información en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su Capítulo I; Ámbito, Objeto, Regímenes y Definiciones, artículo 1, señala: *“Las disposiciones de la presente norma, de acuerdo a su segmento aplicarán para:*

a) Las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, en adelante denominadas “entidad o entidades”; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en lo sucesivo CONAFIPS; y,”

b) Las compañías y organizaciones de servicios auxiliares que prestan servicios a las actividades financieras de las entidades de la CONAFIPS, en adelante “empresas;

Que, en el artículo 8 de la citada Resolución establece: *“Las entidades, empresas y la CONAFIPS que conforman este régimen, deberán contar con una Unidad o Departamento de Seguridad de la Información, liderado por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), quien debe tener título universitario de tercer nivel y evidenciar al menos 40 horas de capacitación en seguridad de la información en los dos años inmediatamente anteriores al ejercicio de sus funciones. Dicha Unidad o Departamento, debe estar adscrita a la Gerencia General o Representante Legal.”:*

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0130-O, de 19 de abril de 2023, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprueba el rediseño a la Estructura Organizacional y reforma parcial al Proyecto de Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS);

Que, con Resolución Nro. CONAFIPS-GG-012-2023, de 21 de abril de 2023, el Gerente General de la CONAFIPS, expidió el rediseño a la Estructura Organizacional y la reforma parcial al Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gerente General:

RESUELVE:

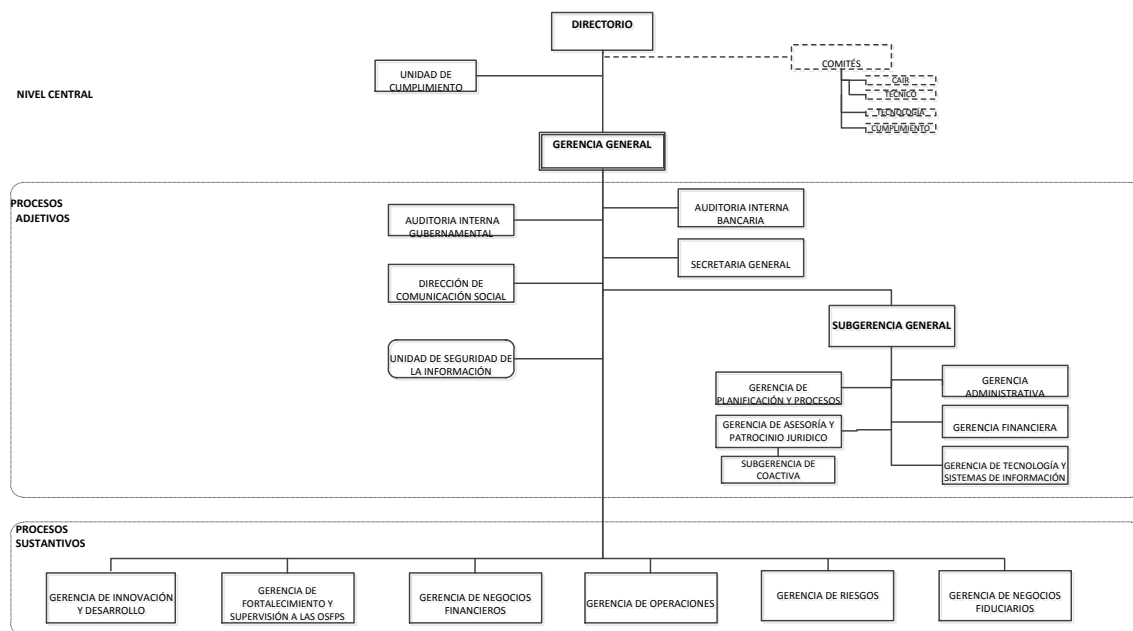
Expedir la reforma parcial **AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS)**, codificado con Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-GAJP-003-2023, publicada en el suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023.

Artículo 1.- En el **Capítulo III, DE LOS PROCESOS Y LA REESTRUCTURA INSTITUCIONAL**, Artículo 8.- **Estructura Institucional, 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.-**, -1.3 Procesos Adjetivos, 1.3.1 Nivel de Asesoría.- a continuación del numeral 1.3.1.5 Gestión de Comunicación Social, incluir lo siguiente:

1.3.1.6. Gestión de Seguridad de la Información
 Responsable: Oficial de Seguridad de la Información

Artículo 2.- En el **Capítulo III, DE LOS PROCESOS Y LA REESTRUCTURA INSTITUCIONAL**, Artículo 9.- **Representación gráfica de la estructura institucional**, sustituir la representación gráfica del literal a) Estructura institucional del nivel central por lo siguiente:

a) Estructura Organizacional del nivel central:



Artículo 3.- En el **CAPITULO V, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA**, Artículo 11.- **Estructura Descriptiva, 1. NIVEL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL CENTRAL;** numeral 1.1.1.1.2 Gestión Gerencia General, realizar las acciones a continuación descritas:

1. Sustituir los contenidos de los literales w) y x) por lo siguiente:

w) Liderar la gestión de seguridad de la información de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración y lo dispuesto en la normativa; y,

x) Gestionar las atribuciones y responsabilidades constantes en la normativa legal vigente y las asignadas por la autoridad competente.

Artículo 4.- En el **CAPITULO V, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA**, Artículo 11.- **Estructura Descriptiva**, 1.3. Procesos Adjetivos, 1.3.1. Nivel de Asesoría, incluir después de las atribuciones y entregables descritos, en el numeral 1.3.1.5 Gestión de Comunicación Social lo siguiente:

1.3.1.6. Gestión de Seguridad de la Información

MISIÓN:

Desarrollar, gestionar y monitorear el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, a través de la definición de estrategias, políticas, metodologías, y estándares alineados a las normas, buenas prácticas y leyes vigentes en materia de seguridad de la información que garanticen una adecuada gestión con base a los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

RESPONSABLE: Oficial de Seguridad de la Información

Entregables:

1. Propuestas de políticas, procedimientos, metodologías concernientes a la gestión de seguridad de la información.
2. Plan Estratégico de Seguridad de la Información.
3. Plan de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información.
4. Plan de concienciación y sensibilización en Seguridad de la Información
5. Plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
6. Actas de convocatoria de sesiones del Comité de Seguridad de la Información en lo que le corresponda.
7. Informe de resoluciones tomadas por el Comité de Seguridad de la Información
8. Sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI)
9. Declaración de aplicabilidad de controles de seguridad
10. Informe de evaluación de la gestión de riesgos de seguridad de la información.
11. Informe de los eventos de incidentes de seguridad de la información detectados o reportados medidas correctivas cuando amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los entregables determinados en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), podrán ser reformados (incorporar, fusionar o transferir) mediante acto resolutivo interno, conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Organizacional, y tal como lo señalen las normas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Es responsabilidad de las Gerencias de Área o quien haga sus veces, el cumplimiento de la presente reforma parcial al Estatuto Orgánico y la implementación bajo las directrices que emita la Gerencia General, incluyendo realizar el seguimiento y evaluación; y la determinación presupuestaria.

TERCERA. - Las denominaciones de las Unidades Administrativas, misiones, gestiones y/o entregables que no sean modificadas en la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), responderán a lo dispuesto en la Resolución Nro. CONAFIPS-DIRECTORIO-GG-GAJP-003-2023, publicada en el Suplemento Nro. 250 del Registro Oficial de 14 de febrero de 2023; expedida por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La implementación de la reforma parcial del presente Estatuto Orgánico, se realizará en un plazo máximo de noventa (90) días; para lo cual los responsables de las Gerencias a cargo adoptarán las acciones y actos administrativos que correspondan para su cabal implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma parcial del presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de abril de 2023

Mgs. Francisco Garzón
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS